

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2024/437** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por recogida de basuras.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por recogida de basuras", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 232 de fecha 27 de diciembre de 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por Recogida de Basuras.**

Artículo 1.-Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del

Sector Público.

Artículo 2.-Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recogida, el uso del mismo se declara obligatorio en garantía de la salubridad pública, y como consecuencia, el pago de la prestación patrimonial se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la negativa a utilizarlo ni la justificación de que pisos y locales permanecen cerrados o no utilizados.

No está sujeta a la prestación patrimonial, de carácter voluntario y a instancia de parte, cualquiera de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de la prestación:

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario. En todo caso, estará obligado al pago aquel cuyo nombre conste en el contrato de suministro domiciliario de agua potable.

Tendrá la consideración de sustituto de la persona obligada al pago: la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias o afectadas por el servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Tarifas.

Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de recogida de basuras, quedarán determinadas por la siguiente tarifa anual:

Concepto	Importe
Doméstica en todo el Término municipal	96,12 €
Hostelería, ocio y esparcimiento	288,37 €
Hostelería, ocio y esparcimiento (sin actividad)	115,35 €
Lonja y mercado	96,12 €
Comercios, alimentación, supermercados y establecimientos análogos de hasta 200m <sup>2</sup>	230,70 €
Comercios, alimentación, supermercados y establecimientos análogos de hasta 200 m <sup>2</sup> (sin actividad)	92,28 €
Comercios, alimentación, supermercados y establecimientos análogos de más de 200 m <sup>2</sup>	288,37 €
Comercios, alimentación, supermercados y establecimientos análogos de más de 200 m <sup>2</sup> (sin actividad)	115,35 €
Actividades industriales	144,19 €
Actividades industriales (sin actividad)	57,67 €
Despachos profesionales, centros sanitarios, centros estéticos y de belleza, centros de formación y demás establecimientos análogos	96,12 €
Despachos profesionales, centros sanitarios, centros estéticos y de belleza, centros de formación y demás establecimientos análogos (sin actividad)	38,45 €
Oficinas bancarias y cajas de ahorro	288,37 €
Hoteles, residencias, pensiones, alojamientos turísticos y establecimientos análogos (- de 20 habitaciones)	672,87 €
Hoteles, residencias, pensiones, alojamientos turísticos y establecimientos análogos (- de 20 habitaciones) (sin actividad)	269,15 €
Hoteles, residencias, pensiones, alojamientos turísticos y establecimientos análogos (+ de 20 habitaciones)	961,24 €
Hoteles, residencias, pensiones, alojamientos turísticos y establecimientos análogos (+ de 20 habitaciones) (sin actividad)	384,49 €

Artículo 6.-Devengo, liquidación y obligatoriedad de la prestación patrimonial.

Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprende el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará la cuota íntegra en concepto de prestación patrimonial de carácter no tributaria por la prestación del servicio de recogida de basuras. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo

semestre, se liquidará la mitad de la cuota anual.

Si se cesa el uso de prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese del servicio tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

En todo caso, se generará un recibo por cada una de las referencias catastrales que forman el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7.- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por recogida de basuras.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 30 de enero de 2024.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.